



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6827 JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6791	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
5. RESOLUCIÓN CU-7-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL (Se suspende).....	4
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de inhibitoria del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta	4
7. RESOLUCIÓN CU-7-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL.....	4
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de inhibitoria de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.....	10
9. RESOLUCIÓN CU-5-2024. Inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL.....	10
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación del acuerdo 2, sesión n.º 6827, artículo 7, conformación del órgano instructor en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL	12
11. DICTAMEN CAFP-13-2024. Modificación Presupuestaria 5-2024.....	12
12. DICTAMEN CAFP-14-2024. Presupuesto Extraordinario 2-2024.....	13
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-80-2024. <i>Ley Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo.</i> Expediente n.º 23.964	14
14. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	16

continúa en la página siguiente

15. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-25-2024. Pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que formule las <i>Políticas Institucionales 2026-2030</i>	16
16. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-61-2024. <i>Ley Reforma de la Ley n.° 10044, Fomento de la economía creativa y cultural</i> . Expediente n.° 23.669	16
17. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-81-2024. <i>Ley Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.° 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo</i> . Expediente n.° 23.981	19
18. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-63-2024. <i>Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.° 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.° 832, de 4 de noviembre de 1949</i> . Expediente n.° 23.876	21

REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los apartados 6 y 8 del procedimiento anexo	24
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6827

Celebrada el jueves 22 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6863 del jueves 12 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior al proyecto de Resolución CU-5-2024 en torno a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 19-2023-AL, analizar el oficio sobre declinación de nombramiento en comisión, según oficio CU-1607-2024; el Dictamen CAFP-13-2024 sobre la Modificación Presupuestaria 5-2024, y el Dictamen CAFP-14-2024 en torno al Presupuesto Extraordinario 2-2024.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión n.º 6791, ordinaria, del martes 9 de abril de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: presentación de los acuerdos del Consejo Universitario en relación con la Comisión Especial que analizó las inequidades que afrontan las mujeres en la academia; invitación para asistir a la Asamblea Legislativa; Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales; participación en audiencia de comisión de la Asamblea Legislativa; iniciativa para recordar personas fallecidas o que sufrieron acoso por la defensa del medio ambiente; apoyo de la Municipalidad de Curridabat a las movilizaciones por la educación pública y la agenda social; comunicado de prensa del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales sobre afirmaciones realizadas desde Casa Presidencial y la Asamblea Legislativa, en contra de los profesionales en ciencias políticas; actividades en conmemoración del Día de Independencia; inconformidad con el Tribunal Electoral Universitario por falta de divulgación de los espacios con personas candidatas a la Rectoría; proyectos de las representaciones estudiantiles, proyecto del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; participación en graduación; análisis de la situación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES); atención de diversos temas; actividades para la defensa del FEES; Consejo de Rectoría Ampliado; seguimiento a la labor de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; presentación de documental "Marengo en los espejos", producción de Canal Quince UCR; reunión con alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca; visita al nuevo edificio Hélice; entrevistas con medios de comunicación; semana de la Diáspora 2024; reunión de la Comisión de Movilización; homenaje a mejores promedios; asistencia al concierto *Pura Clásica*; reuniones con personas diputadas; asistencia al Festival de Coros; apoyo de la Administración a iniciativa de personas ambientalistas; entrega del Premio *Eduardo Lizano Fait*, y acuerdo de la Federación de Colegios Profesionales

Universitarios de Costa Rica que insta a participar en la marcha nacional pacífica en defensa del Estado Social de Derecho y de la educación pública en todos sus niveles.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que se suspendió la reunión de la CAE, en virtud de compromisos asumidos por la mayor parte de sus miembros. Destaca que se aprovechó para avanzar en la redacción de los casos pendientes.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que la CIAS finalizó el análisis del *Reglamento de la comunicación institucional*. Próximamente, empezarán con la discusión relativa al *Reglamento del Repositorio Kérwá*.

- Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa, en cuanto al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales, que en reunión del día anterior, evaluaron las obras de este certamen. Participaron tres personas especialistas, dos de ellas son curadoras: la Sra. Carolina Guillermet Dejuk, el Sr. Rodolfo Rojas Rocha y la Sra. Xiomara Zúñiga Salas, además el Sr. Samuel Víquez Rodríguez y su persona, así como la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario.

Precisa que en total se recibieron 56 propuestas, de las cuales, de forma impresionante, 41 pertenecen a mujeres; solamente 15 obras son autoría de hombres. Proviene de estudiantes de las escuelas de Matemática, Artes Plásticas, Microbiología, Bibliotecología, Historia, Artes Musicales, Ciencias Políticas, Ingeniería Eléctrica, Tecnologías en Salud, Zootecnia, Derecho, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Arquitectura, Administración y la Maestría en Gerontología; y de las sedes regionales del Caribe, Occidente, Atlántico, Sur, y Recinto de Grecia. Se recibieron siete obras más que el año anterior.

En dicha reunión seleccionaron a las tres personas ganadoras. El premio se entregará en la sesión solemne de aniversario de la Universidad. Agradece el esfuerzo, la colaboración y el acompañamiento de la representación estudiantil, quienes todos los años apoyan a fomentar la participación del estudiantado en este certamen. Destaca que demoraron más de cuatro horas en llegar a un consenso respecto a los tres primeros lugares. Con esto se puede apreciar la relevancia de la participación.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el Expediente n.º 35-2019-AL.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación del proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el Expediente n.º 35-2019-AL.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la inhibitoria del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta para participar de la discusión del proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el Expediente n.º 35-2019-AL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa con la presentación del proyecto de Resolución CU-7-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el Expediente n.º 35-2019-AL.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano Colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes *ad hoc* para su debida instrucción.
2. Para la atención de esta gestión de inhibición general planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó *Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional*, decisión que fue comunicada a la CII con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para

que nombrara miembros *ad hoc* en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.

5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.
6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-125-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-109-2024 y CII-120-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 35-2019-AL, así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.
7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia instructora en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-125-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-107-2024 y CII-118-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada en alguna causal, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del M.Sc. José Eladio Monge Pérez, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, que es la prevista por el inciso 4) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

4. Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) procedo a solicitar mi inhibición del caso 35-2019-AL, donde el denunciante es Minor Salas Solís, y el denunciado es Alfredo Chirino Sánchez. Lo anterior basado en el artículo 12, numeral 4, del Código Procesal Civil, debido a que en el pasado reciente fui juez en otro proceso en que el señor Alfredo Chirino era denunciado, dado que como instructor me correspondió participar en la sección de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica que resolvió dicho caso.

4. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial MJM-CII-007, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, que es la prevista por el inciso 11) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

11. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.

Justificó la postulación de su causal señalando que:

(...) En mi caso particular, mi impedimento se sustenta en el numeral 11, ya que durante el último año he formado parte de las dos secciones de la Comisión Instructora Institucional que han instruido causas del Dr. Alfredo Chirino Sánchez. Además, en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez para cumplir cabalmente con el deber de probidad en función del interés público y los principios de imparcialidad, el deber de abstención y el conflicto de interés.

5. En el caso de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, integrante de CII, mediante memorial CII-I-005-2024, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), manifiesta que le asiste "una" de las causales de inhibitoria pero no puntualizó cuál específicamente, por lo que se transcribe su justificación:

Me asiste una de las causales señaladas por el artículo 12 del Código Procesal Civil, en particular ser juez de otro proceso en el cual el Dr. Chirino figura como imputado, toda vez que integro la conformación de la Comisión Instructora que instruye el caso 17-2015-AL.

En efecto, en el caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, fui la instructora del caso hasta mayo de 2022; luego, el caso fue reasignado por la coordinación y está actualmente instruido por la Dra. Ivannia Barboza; no obstante, yo me mantengo en la integración de la Comisión que lo instruye.

Por haber sido instructora y por integrar el órgano instructor del caso 17-2015-AL, en el cual el Dr. Chirino figura como denunciado, debo inhibirme de todo otro caso.

En relación con alguna razón contemplada en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) que justifique mi impedimento para instruir causas disciplinarias donde el Dr. Chirino figure como denunciado, es necesario referirse al instituto jurídico, y de manera particular, al deber de probidad consagrado en el artículo 3 de la citada norma, según el cual todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.

Debo señalar además que, con anterioridad participé de la Sección que instruyó un caso en el cual el Dr. Chirino era parte denunciante. Emitimos el informe final recomendativo; este caso tuvo la particularidad de que la audiencia no contó con la participación ni del denunciante ni del denunciado, razón por la cual no conozco personalmente al Dr. Chirino.

En la Sesión n.º 636 de la Comisión Instructora, llevé a discusión el tema de la inhibitoria en razón de que se me estaba asignando un nuevo caso en el cual el Dr. Chirino era denunciado.

Según consta en el Acta de la Sesión N° 636, nuestro Abogado Asesor, Lic. Mario Rivera Garbanzo explicó que:

- a. Toda persona tiene derecho a no ser juzgada más de una vez por el mismo juzgador
- b. Los instructores de la Comisión Instructora somos, para tales efectos, "jueces administrativos" que rendimos un Informe final recomendativo
- c. Es diferente ser denunciante que ser denunciado. Por tanto, si se puede integrar el órgano instructor en un

caso en que una persona esté denunciada y en otro caso donde sea denunciante. Pero no se podría integrar el órgano instructor dos casos donde la misma persona sea denunciada. Por eso, pese a lo indicado en el punto 3 de este oficio, si pude integrar la sección que conoce el caso 17-2015-AL.

Con base en ello, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado, por tener en conocimiento e instrucción el caso 17-2015-AL donde él figura como acusado.

6. En el caso de la Dra. Ivannia Barboza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, que son las previstas por los incisos 6) y 7) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establecen:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

En su solicitud manifiesta que:

(...) Con fundamento en lo anterior, indico que en el Caso 17-2015-AL, soy la Instructora a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez. Manifiesto que en este momento en el Caso 35-2019-AL soy la Instructora temporal a cargo, en donde figura como denunciado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que el deber de probidad atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de este: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

7. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 6 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso las causales que en su criterio justifican su separación del conocimiento de la causa disciplinaria

que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, que son, específicamente las previstas por los incisos 6, 7 y 14 del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establecen:

ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de alguna de las partes en otro proceso, siempre que este no haya sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
7. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).

(...)

14. Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.

Adicionalmente, advirtió que:

(...) Aunado a las causales de impedimento anteriormente citadas, es relevante mencionar que la Ley n.º 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento consagran el deber de probidad. El numeral 3 de dicha ley señala que el funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.

En respuesta a lo citado anteriormente, y dado que el deber de probidad atiende al interés público, considero necesario abstenerme de conocer la causa 35-2019-AL para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.

8. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 7 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

“ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. *Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo."*

La breve justificación de la aplicación de tales causales que brindó Rojas Sandoval es:

Al respecto debo señalar que participé como instructor en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (17-2015-AL y 35-2019-AL).

Además apuntó lo siguiente:

Al respecto debo señalar que participé como instructor en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (17-2015-AL y 32-2019-D)

Aunado a lo anterior y en apego a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422) me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa en el que se encuentre involucrado el profesor Alfredo Chirino, dada la causal inhibitoria contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil- inciso 6- y que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.

En conclusión, reitero, debo inhibirme de participar de la instrucción de otros casos donde el Dr. Chirino figure como denunciado.

9. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 4 de junio de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, que es la prevista por el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil, que establece:

"ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento:

(...)

6. *Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo."*

Adicionalmente, manifestó que:

(...) Al respecto, debo señalar que participé en dos casos donde el profesor Alfredo Chirino fue parte denunciada (03-2014-AL y 09-2015-AL), redactando y firmando resoluciones que tenían que ver con el fondo del asunto.

Igualmente, es necesario señalar que la legislación costarricense, en concreto la Ley n.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública,

establece otras consideraciones de notable importancia para el interés público tales como aquellas que se refieren al deber de probidad y el acatamiento de principios relacionados tales como la imparcialidad, la abstención y la buena apariencia así como evitar conflictos de interés. Invité a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.

Por lo anterior, señalo mi deber de abstenerme de la causa 35-2019-AL, y lo manifiesto para los efectos correspondientes de justificación ante el Consejo Universitario.

10. Con las resoluciones interlocutorias CII-109-2024 y CII-120-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras (seis en total por ser dos secciones) y a una coordinadora, todas en condición *ad hoc*, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente n.º 35-2019-AL.
11. Del análisis de las inhibitorias presentadas, la causal invocada por la mayoría de las personas que conforman la CII se encuentra fincada, principalmente, en el inciso 6) del artículo 12 del Código Procesal Civil (también se invocaron los incisos 4, 7, 11 y 14, y, además, el deber de probidad de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, a los que se hará referencia abajo), relativa a *ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo*; de tal suerte que, con efectos aclaratorios, resulta relevante establecer la diferencia entre un órgano de instrucción, en la presente resolución, se establezca la diferencia entre un órgano de instrucción –que es el que sustancia la instrucción del procedimiento, celebra la audiencia preliminar y rinde un informe recomendativo– y el órgano decisor, que es la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, instancia a la que sí se puede considerar como juez *administrativo* en el dictado de un acto con efectos sancionatorios. Así tenemos que:

Órgano de Instrucción u órgano director:

Es criterio de este Despacho que el órgano director del procedimiento debe ser designado por el órgano competente para emitir el acto final. Igualmente hemos considerado que una vez instruido el procedimiento, el órgano director debe remitir el expediente respectivo al órgano con competencia

para resolver sobre el fondo del asunto, para que este requiera los dictámenes que la ley exige. (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001)

Órgano Decisor:

El órgano decisor, conforme con la jurisprudencia de este Órgano Asesor, "es, el órgano competente para dictar la decisión final en un asunto determinado es el que debe decidir iniciar un procedimiento administrativo, pudiendo delegar la instrucción de éste en un órgano director del procedimiento." (Procuraduría General de la República, Criterio C-353-2001).

12. De las definiciones antes transcritas, así como de las tareas que se realizan en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario docente en la Universidad de Costa Rica, es sabido que, en uso de la autonomía universitaria y la potestad de auto organización constitucional que le brinda el numeral 84 de la *Constitución Política* a nuestra Institución, y con base en el *Estatuto Orgánico*, se dictó el *Reglamento de régimen disciplinario y servicio docente*, cuerpo normativo en el que se instauró una comisión de carácter permanente que tiene a su cargo, según su artículo 22, entre otras tareas esenciales, las siguientes:
 - *Llevar a cabo la instrucción de los casos de faltas graves y muy graves, de conformidad con el presente Reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.*
 - *Emitir, en el plazo establecido, un informe final debidamente fundamentado, trasladarlo a la autoridad competente para que ejerza la potestad disciplinaria y ampliarlo por solicitud de esta.*
13. En un sentido laxo, las figuras previstas por el inciso 6) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, refieren a aquellas personas que, en desempeño de su rol, tienen o han tenido alguna relación con una persona sobre la que posteriormente les corresponde desempeñar tareas cuya imparcialidad debe ser respaldada con recelo, condición que motiva a este Órgano Colegiado a tener como válidas las inhibitorias acá analizadas y, a pesar de que la Comisión Instructora no desempeña un rol de órgano decisor, si resulta notable para el Consejo Universitario que, al cumplir con sus labores, las personas miembro incorporan criterios y valoraciones que, objetivamente, en un supuesto posterior, pueden incidir en la valoración que les corresponda efectuar al instruir una futura causa en la que figure la misma persona.
14. En referencia al deber de probidad, previsto por el artículo 3 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley n.º 8422)*, y que fue invocado por todas las personas integrantes de la CII, se transcribe la

norma y luego se brinda el razonamiento que en cada caso particular expusieron las personas miembro:

Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Alegato del Ph.D. José Moncada Jiménez:

La referencia al deber de probidad, es alegada por el señor Moncada Jiménez al aseverar que ha (...) *me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez para cumplir cabalmente con el deber de probidad en función del interés público y los principios de imparcialidad, el deber de abstención y el conflicto de interés.*

Alegato de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa:

En la referencia al deber de probidad, la señora De la Cruz Figueroa sostiene que ese mandato implica que (...) *todo funcionario público debe orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público, lo cual se manifiesta al atender las necesidades colectivas en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, y asegurarse de que las decisiones adoptadas se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, haciendo necesario que me inhiba de conocer otras causas para velar por la imparcialidad y evitar cualquier conflicto de interés, toda vez que he participado -y sigo participando- de la instrucción del caso 17-2015-AL.*

Alegato de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar:

La miembro Cubero Alpízar considera que, bajo el deber de probidad, es (...) *necesario abstenerme de conocer la causa 32-2019-D para velar por la imparcialidad y evitar conflictos de interés, especialmente considerando que he participado o estoy participando en los casos 17-2015-AL, 33-2019-D, 09-2015-AL, entre otros, donde está involucrado el Señor Chirino.*

Alegato de la Dra. Ivannia Barboza Leitón:

La miembro Barboza Leitón anuncia que, por el deber de probidad (...) *me abstengo y me separo de resolver cualquier causa administrativa o asunto en la que se encuentre*

involucrado el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, dado que (...) atiende al interés público y existen otros subprincipios que se derivan de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de interés.

Alegato del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval:

El miembro Rojas Sandoval sostiene que (...) que el deber de probidad atiende al interés público y de los subprincipios que se deriva de éste: el principio de imparcialidad, el deber de abstención y los conflictos de intereses.

Alegato del Dr. Hugo Vargas González.

Como asociado al deber de probidad, el miembro Vargas González advierte que invitó (...) a participar al Dr. Alfredo Chirino en un chat de la Cátedra Seguridad y Convivencia Democrática (la cual coordino), hacia 2018, en atención a su excelente trayectoria académica, aunque no mantengo alguna relación de amistad o laboral con él. En tal sentido, y para no generar una situación de duda, considero también necesario manifestarlo y presentarlo como otra causal de inhibitoria.

15. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
16. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
17. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
18. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpizar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente

n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

19. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
20. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
21. En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de las causales invocadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el M.Sc. José Eladio Monge Pérez, por el Ph.D. José Moncada Jiménez, por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, por el Dr. Hugo Vargas González, por la Mag. Consuelo Cubero Alpizar y por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, las cuales se gestionaron para ser relevados de conocer la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL; ello, en razón de por los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.
2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 35-2019-AL a la Dra. Dina Espinosa Brilla, a la Dra. Georgina Morera Quesada, al M.Sc. Eliécer Ureña Prado, y al M.Sc. Wagner Mejías Chacón.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes Comisión *Ad Hoc*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la inhibitoria de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para participar de la discusión del proyecto de Resolución CU-5-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el Expediente n.º 19-2023-AL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta el proyecto de Resolución CU-5-2024 en torno a las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 19-2023-AL.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la Resolución Interlocutoria CII-69-2023, de junio de 2023, remitida por la Comisión Instructora Institucional (CII) al Consejo Universitario, esa instancia requirió al Órgano Colegiado resolver una solicitud de inhibitoria de todas las personas que integran la citada Comisión para conocer otra causa disciplinaria y el nombramiento de integrantes *ad hoc* para su debida instrucción.
2. Para la atención de esta gestión de inhibición general planteada por la CII, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023, la cual fue respondida por la Asesoría Legal Institucional con el Dictamen OJ-547-2023; parecer cuya ampliación fue requerida mediante la nota CU-1128-2024 y que, posteriormente, fue contestada con el Dictamen OJ-754-2024.
3. Bajo el contexto de la citada asesoría, en la sesión n.º 6732, del 7 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario dispuso aprobar la Propuesta de Dirección CU-15-2023, en la que se acordó *Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional*, decisión que fue comunicada a la CII con el oficio CU-1609-2023.
4. Se recibió la nota R-968-2024, en la que se informó al Consejo Universitario de una petición de la CII tramitada ante la Rectoría mediante la nota CII-004-2024, para que la Administración nombrara miembros *ad hoc* en aras atender una multiplicidad de causas disciplinarias en las que los miembros de la CII se inhibieron; tal comunicación se respondió con la nota CU-615-2024, en la que se advirtió sobre la improcedencia de la gestión y la necesidad de que se tramitaran las inhibitorias de forma correcta.
5. El 17 de abril de 2024, la Dirección del Consejo Universitario sostuvo una reunión conjunta con el coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González y con el asesor legal de la CII, Lic. Mario Rivera Garbanzo, en la que se abordó la temática en cuestión.

6. El 25 de junio de 2024 se recibió la nota CII-123-2024, en la que se adjuntan las Resoluciones Interlocutorias CII-107-2024 y CII-118-2024, relacionadas con la causa disciplinaria tramitada bajo el expediente n.º 19-2023-AL, así como un legajo digital de la documentación individual de inhibición planteada por cada persona miembro.
7. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Del antecedente útil abreviado en los resultandos 1, 2 y 3, conviene destacar que, en razón de la particular relación administrativa del Consejo Universitario con respecto a la CII, le corresponde al Órgano Colegiado resolver las inhibitorias que planteen los miembros de esa instancia en razón de la potestad reglamentaria que sobre tal Comisión se ostenta para nombrar a quienes la integran.
2. La solicitud planteada en la nota CII-123-2024 (acompañada por las Resoluciones Interlocutorias CII-107-2024 y CII-118-2024), cumple con las condiciones establecidas para ser correctamente conocida por este Órgano Colegiado, en el tanto el planteamiento y trámite satisface los requerimientos necesarios para que cada solicitud de inhibitoria, planteada de forma individual y motivada, sea deliberada y decidida de forma apropiada.
3. En el caso del Ph.D. José Moncada Jiménez, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 8 de abril de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:
 9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

En su solicitud establece que:

(...) Debo manifestar por este medio, que he sido compañero de trabajo, durante el último año, del M. Sc. José Eladio Monge Pérez, en las dos secciones que conforman la Comisión Instructora Institucional, por lo que mi interpretación es que tengo una causal de impedimento (Numeral 9 del artículo 12) para instruir ese caso particular.

4. En el caso de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, integrante de CII, mediante memorial CII-I-02-24, firmado digitalmente el 8 de abril de 2024 (que consta en el expediente digital), manifiesta que solicita a la asesoría legal de la Comisión que se aclare si le asiste causal de inhibitoria o no, circunstancia que luego ratifica con la rúbrica de la resolución CII-107-2024, en la que se alegan los incisos 3, 4 y 9 del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establecen:

3. *El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*

4. *Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*

(...)

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

5. En el caso de la Dra. Ivannia Barboza Leitón, integrante de CII, mediante memorial firmado digitalmente el 9 de abril de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

En su solicitud advierte que:

(...) *ante la eventualidad futura por ser integrante del caso, señalo el impedimento legal para conocer como instructora de la causa indicada*

6. En el caso de la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 10 de abril de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, que es, específicamente la causal prevista por el inciso 9 del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

Adicionalmente, advirtió que:

(...) *Esta disposición legal busca garantizar la imparcialidad en el desarrollo del proceso, evitando cualquier situación que pudiera generar conflicto de intereses o afectar la equidad de las partes involucradas.*

Aunado a lo anterior y mi histórico de participación en esta, así como mi colaboración con el denunciante desde mi rol de coordinación y ahora como instructora en conformaciones especiales, reconozco que mi conexión previa podría limitar mi imparcialidad en el caso en cuestión. Por tanto, con el objetivo de preservar la integridad del proceso y asegurar la transparencia en su desarrollo, he decidido retirarme voluntariamente del conocimiento de esta causa.

7. En el caso del Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2021-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

Adicionalmente, advirtió que:

(...) *El Sr José Eladio Monge Pérez es compañero de trabajo desde mediados de agosto de 2021 que me incorpore a la Comisión Instructora Institucional, lo que eventualmente podría ser una causal de inhibitoria.*

8. En el caso del coordinador de la CII, Dr. Hugo Vargas González, integrante de CII, mediante memorial fundado y firmado digitalmente el 28 de mayo de 2024 (que consta en el expediente digital), expuso la causal que en su criterio justifica su separación del conocimiento de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, que es la prevista por el inciso 9) del artículo 12 del *Código Procesal Civil*, que establece:

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

Adicionalmente, advirtió que:

(...) *Debe tomarse en cuenta que coincido en esta Comisión con don José Eladio desde el año 2022 (cuando la integré por primera vez). También, desde julio de 2023 asumí la coordinación de la CII, por lo cual trabajo muy directamente con dicho señor instructor, a quien le asigné la sección en la cual debía participar y los casos correspondientes*

9. Con las resoluciones interlocutorias CII-107-2024 y CII-118-2024, la Comisión resuelve remitir al Consejo Universitario las inhibitorias antes consideradas para que sean validadas por el Órgano Colegiado, al tiempo que cada resolución solicita que se designe a tres personas instructoras (seis en total por ser dos secciones) y a una coordinadora, todas en condición *ad hoc*, para que se encarguen de cumplir con las responsabilidades reglamentarias de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 19-2023-AL.

10. Verificada la procedencia de la causal invocada por el Ph.D. José Moncada Jiménez, se tiene por acreditado el motivo alegado y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.

11. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa que fueron manifestadas en la Resolución CII-107-2024, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
12. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Dra. Ivannia Barboza Leitón, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
13. Verificada la procedencia de las causales invocadas por la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
14. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
15. Verificada la procedencia de las causales invocadas por el Dr. Hugo Vargas González, se tienen por acreditados los motivos alegados y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva de la presente resolución.
16. Con base en los elementos que fundamentan las inhibitorias conocidas y aceptadas, al tiempo que es connatural la separación del conocimiento de la causa por parte del miembro M.Sc. José Eladio Monge Pérez (parte denunciante del procedimiento administrativo de marras), resulta necesario que el Consejo Universitario disponga la designación de cuatro integrantes *ad hoc* que asuman la instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el citado expediente 19-2023-AL.

POR TANTO:

1. Se resuelven favorablemente las solicitudes de inhibición planteadas por el Ph.D. José Moncada Jiménez, la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, la Dra. Ivannia Barboza

Leitón, el Dr. Hugo Vargas González, la Mag. Consuelo Cubero Alpízar, el Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, las cuales se gestionaron para ser relevados de conocer la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 19-2023-AL; ello, en razón de los motivos expuestos y aceptados en la sección considerativa de la presente resolución.

2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 19-2023-AL al M.Sc. Oscar Durán Valverde, al Dr. Juan José Araya Barrantes, a la M.Sc. Victoria Hall Ramírez y a la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez.

NOTIFÍQUESE:

- Comisión Instructora Institucional
- Integrantes del Órgano de Instrucción *ad hoc*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario valora la solicitud de declinación de nombramiento en comisión, según oficio CU-1607-2024.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el acuerdo de la sesión n.º 6827, artículo 7, para que el "POR TANTO" número dos de la Resolución CU-4-2024 sobre las inhibitorias presentadas en el conocimiento de la causa disciplinaria n.º 08-2021-AL, se lea de la siguiente manera:

2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 08-2021-AL al Dr. Derby Muñoz Rojas, al MGA Enrique Montenegro Hidalgo, a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, y a la Dra. Georgina Morera Quesada, cuyo coordinador será decidido entre ellos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-13-2024 sobre la Modificación Presupuestaria 5-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 5-2024, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (R-3944-2024, del 21 de junio de 2024).
2. La Modificación Presupuestaria 5-2024 es por un monto de ₡1 273 354 800,36 (mil doscientos setenta y tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos colones con treinta y seis céntimos) y se elaboró con el propósito de consolidar un grupo de plazas que se financian desde

las unidades ejecutoras 06080100 "Apoyo académico a unidades" y 01010601 "Apoyo unidades de docencia", específicamente con cargo a la partida 0010301 "Servicios especiales" y otras fuentes de financiamiento; crear plazas financiadas con el monto disponible en la partida de 0-03-04-00 "Salario escolar" en el 2024 y, complementariamente, con un traslado de fondos de la partida de Servicios especiales a partir de 2025; realizar movimientos ordinarios de la Relación de Puestos Institucional 2024; y ajustar unidades con sobregiros en la partida 0-03-04-00 "Salario escolar".

- Las observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-114-A-2024, del 3 de julio de 2024, fueron atendidas por la Administración mediante el oficio R-4383-2024, del 10 de julio de 2024, al cual se adjunta el oficio OPLAU-518-2024, del 8 de julio de 2024. Asimismo, las consultas efectuadas por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se atendieron por parte de la Administración mediante los oficios OJ-420-2024, del 29 de julio de 2024, R-4726-2024, del 24 de julio de 2024, y OJ-452-2024, del 7 de agosto de 2024.
- Respecto a la solicitud de plazas nuevas se estima que estamos en un momento coyuntural complejo para la educación pública universitaria, en el que la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) ha sido muy compleja y la posición del Gobierno deja en riesgo el financiamiento de las universidades para el año entrante. Por lo tanto, los 25,25 tiempos completos de plazas nuevas propuestos se excluyen y se evaluará su creación hasta que se tenga mayor certeza respecto del presupuesto para el 2025.

ACUERDA

Aprobar parcialmente la Modificación Presupuestaria 5-2024, por un monto de €971 564 976,37 (novecientos setenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y seis colones con treinta y siete céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-14-2024 en torno al Presupuesto Extraordinario 2-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Rectoría remitió al Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario 2-2024 (R-4051-2024, del 26 de junio de 2024).
- Este Presupuesto Extraordinario incorpora recursos por un monto de €10 494 642 383,73. Dicha formulación se integra por medio de dos componentes; se incorporan recursos del periodo por €727 759 762,75 y recursos de vigencias anteriores o del superávit 2023, por la suma de €9 766 882 620,98, según el siguiente detalle:

DETALLE	EXTRAORDINARIO 2
FONDOS CORRIENTES	
De financiamiento	
Superávit Libre (Fondos Corrientes, Sistema de Becas, Megaproyectos, Fondo de Préstamos, Provisión CCSS)	9.828.108.940,27
Total ingresos de financiamiento	9.828.108.940,27
Total Fondos Corrientes	9.828.108.940,27
VÍNCULO EXTERNO	
Del periodo	
Transferencias Corrientes de Sector Privado	727.759.762,75
Sub total de ingresos del periodo	727.759.762,75
De financiamiento	
Superávit Libre Programas de posgrado con financiamiento complementario	-101.003.693,13
Superávit Libre Transferencias Fundación UCR	39.777.373,84
Superávit Específico Fondos Restringidos	-
Total ingresos de financiamiento	-61.226.319,29
Total Vínculo Externo	666.533.443,46
TOTAL PRESUPUESTO	10.494.642.383,73

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

- Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-124-A-2024, del 18 de julio de 2024, se retoman por la Administración en los oficios R-4685-2022, del 1.º de agosto de 2024, OPLAU-553-2024, del 23 de julio de 2024 y OEPI-936-2024, del 1.º de agosto de 2024.

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto Extraordinario 2-2024, por un monto de €10 494 642 383,73 (diez mil cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres colones con setenta y tres céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-80-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo*, Expediente n.º 23.964.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPETUR-0491-2024, del 28 de febrero de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica² emitir criterio sobre el Proyecto de *Ley Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo*, Expediente n.º 23.964.
- En estos momentos se encuentra en análisis en el Consejo Universitario otro Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los días feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*, Expediente n.º 23.981.
- El proyecto de ley³ en estudio tiene como objeto adicionar un cuarto párrafo al artículo 148 del *Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943*, en el cual se contemplan

- ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
- Oficio R-1369-2024, del 29 de febrero de 2024.
- Propuesto por José Antonio Ortega Gutiérrez y otras señoras diputadas y señores diputados.

días "puente"⁴ entre días feriados y fines de semana. De esta forma, el cuarto párrafo que se pretende adicionar al artículo 148 establecerá lo siguiente:

A los feriados de pago obligatorio que caigan entre semana comprendiendo los días martes y jueves, se les creará un puente festivo mediante la determinación de día feriado de pago no obligatorio al lunes o viernes respectivamente.

- La reforma pretende, entre otras cosas, promover la reactivación económica y el fomento de la actividad turística nacional. Además, procura normar los días feriados según los requerimientos de las organizaciones, las instituciones y la población, quienes se han beneficiado con los "puentes festivos" o "fines de semana largos", los cuales, según la iniciativa de ley, posibilitan mejorar la calidad de vida, el tiempo en familia, la salud mental y el descanso. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la celebración de algunas fechas en su día original considerando su valor histórico y cívico.
- La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-198-2024, del 18 de marzo de 2024, señaló *que no se observa que el proyecto de ley incida directamente en el quehacer institucional, y de aprobarse la propuesta normativa sería de acatamiento obligatorio para la institución, por lo que correspondería a las jefaturas respectivas considerar dichos "puentes festivos" en la organización del trabajo llevado a cabo en las unidades a su cargo.*
- Se recibieron observaciones⁵ por parte de la Vicerrectoría de Administración⁶, de la Oficina de Recursos Humanos⁷ y de la Escuela de Economía⁸.

La Oficina de Recursos Humanos señaló:

- A nivel nacional, esta iniciativa de traslado de días festivos a los lunes y viernes ha beneficiado la recuperación económica del sector turismo y todos los entes que de alguna forma brindan bienes y servicios en menor y mayor escala.
- Si esto ha implicado una mejora en las condiciones laborales o en el bienestar de las personas, es un dato que se desconoce, por lo que resulta necesario acompañar este tipo de iniciativas con datos relacionados con el tema, brindando un panorama que no se centre únicamente en los beneficios

4. De conformidad con lo indicado en la exposición de motivos del proyecto de ley: (...) los términos "Puente festivo" o "fin de semana largo" son utilizados en los países occidentales para referirse a un período de días de fiesta o vacaciones que se forma al unir un día festivo con otro, o bien un fin de semana y que deberá ser necesariamente en días alternos, por lo que, en sentido contrario, no podrán considerarse como puente el enlace de varios días festivos.

5. Se consultó, además, a la Escuela de Historia, por medio del CU-545-2024, del 21 de marzo de 2024. Sin embargo, a la fecha no se ha enviado su criterio.

6. Oficio VRA-2061-2024, del 18 de abril de 2024.

7. Oficio ORH-1914-2024, del 12 de abril de 2024.

8. Oficio Ec-277-2024, del 17 de abril de 2024.

económicos, sino también en el bienestar y la mejora de los trabajadores en sus puestos.

- 6.3. En el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los días feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*, Expediente n.º 23.981⁹, se indica como días de traslado el 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio y 1 de diciembre; por ende, no parece que pueda existir alguna objeción técnica para su aplicación.

Para el caso específico de días festivos en los que se involucran actividades en las que participan escolares y colegiales en pro de una formación cívica que inculque valores sobre los acontecimientos que han formado la república, se debe estimar si las celebraciones deben trasladarse de igual manera. Lo anterior debido a que, si el traslado del día festivo no concuerda con el disfrute, las personas que acompañan a escolares y colegiales en estas actividades deberán tramitar vacaciones el día de la celebración (esto para quienes cuentan con dicha posibilidad).

- 6.4. Otro aspecto a considerar son las condiciones que brinda la infraestructura vial, pues en los años anteriores se ha observado una sobrecarga del tránsito en las carreteras que son utilizadas para llegar a los sitios de descanso, que genera atascos en las vías, aumenta los tiempos de desplazamiento e incluso puede provocar una afectación en la estabilidad emocional de las personas.
- 6.5. En cuanto a la metodología aplicada para el traslado de los días festivos, esta parece ser más ordenada, en comparación con los años anteriores.
- 6.6. El Proyecto de Ley que nos ocupa, *Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo*, Expediente n.º 23.964, plantea el mismo espíritu, que el Expediente n.º 23.981, pero con una ampliación denominada "puentes" para algunos días, en un lapso comprendido entre el año 2025 y 2029, adicionando algunos días feriados de pago no obligatorio de descanso a las personas trabajadoras, no solo con el propósito de descansar, sino también para vincular ese descanso al rescate del valor fundamental establecido para ese día festivo.

Lo anterior implica un aumento de días de descanso, en un lapso de 5 años, lo cual debe valorarse desde el enfoque de beneficio a las personas trabajadoras

9. Se refiere al otro Proyecto de Ley que también se encuentra en análisis en el Consejo Universitario.

y, por supuesto, su impacto directo en el logro de objetivos y metas de las diferentes instituciones.

- 6.7. Se reitera la necesidad de contar con el requerido análisis en relación con la productividad y la eficiencia de los procesos, derivado de la disminución de días laborales.
- 6.8. La Escuela de Economía¹⁰ indicó estar de acuerdo con la propuesta, con las siguientes observaciones:
- a) La argumentación presentada por las señoras diputadas y los señores diputados corresponde a la definición de forma general del transitorio establecido mediante la Ley n.º 9875 del 18 de julio 2020,¹¹ con el objetivo de aumentar el turismo interno.
 - b) El uso de "puentes festivos" en diferentes países es habitual. Si bien no presentan los datos asociados al aumento de visitación o ingresos producto de dichos "puentes", es razonable pronosticar un aumento del turismo interno durante los años señalados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto *Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo*, Expediente n.º 23.964, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 6.

10. Elaborado por la Dra. Yanira Xirinachs Salazar, directora de la Escuela de Economía.

11. *Adición de un transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, para trasladar los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024.*

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Artículo 148-

[...]

Transitorio al artículo 148-Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020 se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021 se trasladará al lunes inmediato posterior y, el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.

El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto de 2023 se trasladará al lunes inmediato precedente.

Por último, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto de 2024 se trasladará al lunes inmediato siguiente.

Todo lo anterior, con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a conocer la Propuesta de Dirección CU-25-2024 referente a las políticas institucionales 2026-2030; la Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la economía creativa y cultural*, Expediente n.º 23.669; la Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*, Expediente n.º 23.981; la Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2024 referente al Proyecto de Ley del salario mínimo vital, *reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949*, Expediente n.º 23.876, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-66-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley General de la Administración Pública para eliminar la transcripción literal de las actas de los Órganos Colegiados*, Expediente n.º 23.394.

ARTÍCULO 15. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-25-2024 referente a las políticas institucionales 2026-2030.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario:
 - a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
2. El artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como potestades de las comisiones:

Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea mediante la coordinación o la persona asesora.

Además, las comisiones permanentes podrán conformar subcomisiones para atender casos específicos que así lo requieran, de conformidad con el procedimiento establecido.

Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, definió como competencia de la

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), entre otras:

Formular y elevar al Órgano Colegiado las políticas institucionales para el periodo correspondiente.

4. En reunión del 1.º de agosto de 2024¹², la CCCP definió los ejes de estudio para las políticas 2026-2030, igual que los equipos de trabajo que serán subcomisiones de dicha comisión. Además, determinó como fecha para aprobación de las políticas mencionadas el 28 de febrero de 2025.

ACUERDA

Crear un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que formule las políticas institucionales para el periodo 2026-2030.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la economía creativa y cultural*, Expediente n.º 23.669.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la economía creativa y cultural*, Expediente n.º 23.669 (AL-CPOECO-0325-2023, del 23 de agosto de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5289-2023, del 24 de agosto de 2023.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo desarrollar, fomentar, incentivar y proteger la "economía creativa y cultural" en Costa Rica, así como también propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo. La iniciativa contempla un marco general, mediante la modificación de varias leyes, para que el país genere incentivos, condiciones de financiamiento, infraestructura, identificación y una mejor contabilización de los aportes de este sector a la economía, así como otras facilidades o beneficios para los emprendimientos pertenecientes a la economía creativa y cultural¹³.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-853-2023, del 8 de setiembre de 2023, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.

12. Convocatoria CCCP-9-2024.

13. El proyecto de ley es propuesto por la diputada Kattia Rivera Soto.

4. Se recibieron oficios con observaciones por parte de la Facultad de Artes¹⁴, la Facultad de Ciencias Económicas¹⁵, la Facultad de Ciencias Sociales¹⁶ y la Vicerrectoría de Acción Social¹⁷, las cuales, en síntesis, señalan que:
- 4.a. El sector creativo y cultural contribuye de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, ya que se constituye en un sector de la economía que fomenta la creatividad, la innovación y puede aportar a la generación de empleos de calidad en poblaciones vulnerables, tal es el caso de juventudes, mujeres, personas con discapacidad y migrantes.
 - 4.b. El sector creativo y cultural fue uno de los más impactados de manera negativa por la pandemia de Covid-19, tanto con desempleo como con la disminución de ingresos de las personas trabajadoras en este ámbito, lo que demanda una intervención específica del Estado, que favorezca la reactivación económica.
 - 4.c. Es un deber del Estado reconocer el valor de este sector y, por ende, es necesario el acompañamiento y el fortalecimiento de la industria creativa nacional mediante una mejor articulación y la generación de puentes entre la institucionalidad, el sector financiero y el sector cultural.
 - 4.d. El sector creativo y cultural ha carecido de una evaluación cuantitativa y cualitativa sobre su contribución al producto interno bruto (PIB), al empleo y a la diversidad cultural; por ello, la importancia de la creación de la cuenta satélite de la economía creativa y cultural se hace evidente.
 - 4.e. El contexto mundial actual de cambio e innovación demanda la revisión y actualización de las definiciones y términos clave para reflejar, con precisión, la evolución del sector creativo y cultural, incluyendo nuevas formas de expresión cultural y tecnologías emergentes.
- 4.f. El marco jurídico que abarque este sector debe ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a las cambiantes dinámicas del mercado cultural y creativo, permitiendo una respuesta rápida a las tendencias emergentes y a sus necesidades.
 - 4.g. El proyecto de ley plantea un enfoque económico que desmerece el arraigo cultural de las producciones artísticas y la puesta en valor de los productos culturales, al enunciar que “la dinámica nacional e internacional exige mercados y productos más competitivos e innovadores” (p. 2). Se parte del hecho que el arte y la cultura dependen de entes externos a sus productores.
 - 4.h. Si bien las políticas culturales y la gestión cultural han tenido su acento en los procesos de desarrollo, este debe verse de una manera integral y no únicamente económica. En ese sentido, es pertinente que el desarrollo propicie el reconocimiento de la identidad y el quehacer de los pueblos, sin desmerecer el sentido de pertenencia y el capital cultural que hay detrás de los productos.
 - 4.i. La visión de esta propuesta entra en contradicción con la de muchas comunidades, las cuales entienden su patrimonio cultural inmaterial como un aspecto que traspasa los límites de lo mercantilizable o que del todo no requiere de innovaciones, mejoras ni adaptaciones para aumentar su atractivo de cara al mercado.
 - 4.j. Las modificaciones que se plantean en la reforma ofrecen mayor apoyo al sector privado que al público. Sin embargo, la discusión va más allá de esta división, pues muchas comunidades, por ejemplo, las poblaciones indígenas, tienen otras formas de organizarse que van más allá de estos acuerdos sociales.
 - 4.k. El proyecto de ley, que debería tomar en cuenta de forma inclusiva estas posibilidades, omite también al sector cooperativista, las asociaciones comunales y otras formas de asociación comunitaria. El cambio al primer artículo tiene como propósito someter aún más los aportes de los sectores creativos y culturales a la formalización en empresas e industrias creativas y culturales. Esta afirmación se basa en la frase que dice:“(…) generar empleo en el sector creativo de la economía”, pero elimina del artículo vigente el “(…) impulso de acciones, programas, políticas públicas”; en especial lo concerniente a políticas públicas.
 - 4.l. Se incluyen componentes del quehacer cultural como “ideas creativas, de productos innovadores”. Se enfatiza el deseo de promover un alejamiento del Estado como empleador y promotor del quehacer cultural y creativo del país. Se visualiza un deseo de

14. Oficio FA-388-2023, del 27 de setiembre de 2023, al cual se adjuntan los oficios de la Escuela de Artes Musicales, la Escuela de Estudios Generales, el Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE), la Escuela de Artes Dramáticas, y la Escuela de Artes Plásticas.

15. Oficio FCE-839-2023, del 29 de setiembre de 2023, al cual se adjunta el oficio de la Escuela de Economía EC-586-2023, del 28 de setiembre de 2023, con el criterio experto del M.Sc. Luis Vargas Montoya y la Br. Shirley Álvarez Villalobos.

16. Oficio FCS-670-2023, del 29 de setiembre de 2023, en el cual se incorporan las observaciones de la Escuela de Antropología, efectuadas por el Lic. Henry Martínez Hernández (oficios EAT-454-2023, del 22 de setiembre de 2023, y EAT-457-2023, del 25 de setiembre de 2023); la Escuela de Ciencias Políticas, efectuadas por el M.Sc. Luis Diego Aguilar Monge y la Licda. Rebeca Gu Navarro (oficio ECP-1331-2023, del 29 de setiembre de 2023); la Escuela de Psicología, efectuadas por la Licda. Alexandra de Simone (oficio EPs-1411-2023, 21 de setiembre de 2023); la Escuela de Sociología, efectuadas por la M.Sc. Yasy Morales Chacón (oficio SO-744-2023, del 26 de setiembre de 2023), y la Escuela de Trabajo Social, efectuadas por la M.Sc. Heilen Díaz Gutiérrez (ETSoc-1098-2023, del 22 de setiembre de 2023).

17. Oficio VAS-4724-2023, del 28 de setiembre de 2023.

- establecer las propuestas artísticas como acciones ejecutables bajo la directriz de inversión privada formalizada. Desde el punto de vista musical, por ejemplo, es bien sabido que algunas de las propuestas artísticas no se pueden valorar como productos que generen alta rentabilidad de mercado, por lo que el aporte estatal en la economía cultural es vital y, por lo tanto, requerido.
- 4.m. En el artículo 2 se percibe un interés por desaparecer o ignorar los aportes del emprendedurismo: la persona emprendedora, el emprendimiento, la persona emprendedora creativa y cultural, así como el emprendimiento creativo y cultural. La propuesta de reforma gira en torno al fortalecimiento y la formalización de la acción creativa cultural a través de industrias y empresas creativas y culturales.
- 4.n. En el artículo 3, inciso a), debe aclararse la diferencia entre las prácticas descritas en la definición de "economía creativa y cultural" y aquellas prácticas artísticas cuyo último fin no es la ganancia económica. Es decir, no se puede incluir dentro de la definición propuesta toda expresión artística y cultural que genera bienes o servicios, pues existen dentro del sector gran variedad de esfuerzos individuales, agrupaciones, organizaciones sin fines de lucro, escuelas universitarias e institucionales, entre otras, cuyos fines están asociados a otros objetivos, como la transformación social, la expresión cultural, el ocio, el rescate patrimonial, y la formación aficionada o profesional. Además, da la impresión de que las mujeres, las poblaciones indígenas, las personas migrantes y la población afrodescendiente quedan en segundo plano o con posibilidades limitadas.
- 4.ñ. En cuanto al artículo 4, se debería incluir en la conformación del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, al menos, una persona representante de las universidades públicas (CONARE), una persona representante del sector cultural y una del sector artístico independiente. Dada la importancia de las universidades públicas en los procesos de profesionalización de gran parte de los sectores creativos y artísticos del país, sorprende su no incorporación como parte de dicho consejo nacional.
- 4.o. Es imprescindible que se establezcan las implicaciones de responsabilidad ambiental para todas las entidades que formarán parte de esta economía creativa y cultural del país ya que, por ejemplo, la industria cinematográfica ha causado grandes estragos desde el punto de vista ambiental; además, no se mencionan las áreas protegidas en el proyecto de ley - con el objetivo de resguardar los recursos naturales del país.
- 4.p. En el artículo 6 de la Ley n.º 10 044, el ente rector del quehacer cultural y creativo es el Ministerio de Cultura y Juventud; sin embargo, en la reforma de la ley se pretende designar como ente rector al Ministerio de Economía, Industria y Comercio sin siquiera mencionar si este ministerio cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para la operación de esta secretaría. El cambio propuesto es otro elemento que muestra que la propuesta de reforma pretende establecer un escrutinio mercantilista al quehacer cultural y creativo, alejando mucho más la injerencia y el apoyo estatal en las propuestas artísticas. Estas últimas no se pueden valorar como productos que generen alta rentabilidad de mercado, por lo que el aporte estatal en la economía cultural es vital y, por lo tanto, requerido.
- 4.q. Hay sectores, como el artesanal, que aportan dentro de la economía naranja, pero que no alcanzan a estar en "regla" como "empresa" y, por lo tanto, no tendrán ninguna concesión para optar por créditos o exenciones. Deben incluirse en la ley abiertamente.
- 4.r. En el artículo 10 se menciona que "El Banco Central de Costa Rica será el encargado de levantar, ampliar, adecuar y actualizar los sectores, alcances y contabilidad de esta cuenta satélite". Sin embargo, llama la atención que no se define una periodicidad con la que se llevarán a cabo estos procesos. En este mismo artículo se dice que "(...) el Gobierno central fomentará en los gobiernos locales el mapeo de los sectores creativos en sus respectivos cantones". Surge la interrogante de qué mecanismo e incentivos se utilizarán para que los gobiernos locales, algunos de ellos con escasos recursos, se involucren en este proceso.
- Otro elemento que se menciona en este artículo es el "reporte naranja". ¿Es lo mismo que la cuenta satélite o su elaboración deriva de esta? Si la respuesta es negativa, ¿cuáles serán las fuentes de datos para su elaboración?
- 4.s. Es importante que se incluya la protección cultural intelectual en forma de denominación de origen, otorgando el "sello naranja" a expresiones culturales, ancestrales, folclóricas o expresadas de forma visual, por ejemplo, artesanías que tienen el sello internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con el fin de evitar que se comercialicen mediante "empresas" que se dediquen a la copia y al rediseño de productos. En otras palabras, determinar los mecanismos mediante los cuales se protegerá la cultura intelectual de los pueblos y cómo contribuirá a su desarrollo local.

- 4.t. La propuesta no solo debería contemplar la penalización de la apropiación cultural, sino también el incentivo de prácticas comunitarias de actividades económicas ligadas a la cultura, pero desde otras figuras como asociaciones de desarrollo, colectivos u organizaciones comunitarias, las cuales actualmente no se contemplan en el proyecto, pues solo hace referencia a empresas.
- 4.u. El documento compara o pone al mismo nivel la economía creativa y la economía cultural, al referir un único término como "economía creativa y cultural". Esta aparente intercambiabilidad de conceptos le resta posibilidad al aspecto cultural, el cual remite al quehacer de los pueblos.
- 4.v. Si bien lo económico resulta importante en la coyuntura, también se debe tener claro que la oportunidad económica es una posibilidad de desarrollo y cambio cuando permite sobrellevar las problemáticas sociales y pensar el reconocimiento identitario que implica lo cultural. La importancia de la protección de las producciones culturales y creativas de las comunidades.
- 4.w. En los "Principios de la economía creativa y cultural" no se posiciona la cultura como elemento determinante de los procesos creativos. Si bien, se intuye que esta es la que los propicia y les da valor, mediante la simbolización y el capital cultural, no tiene el asidero ni la operacionalización que provea los elementos necesarios para que esto ocurra.
- 4.x. El aspecto vi), "Inclusión", se centra en "la promoción de los conocimientos, habilidades y competencias de las personas" y en "orientar la educación", pero no explicita de dónde vienen esos conocimientos, habilidades y competencias ni cómo se puede potenciar esa educación.
- 4.y. Si bien el aspecto vii) "Inspiración", habla del acceso a la cultura, el proceso de gestión cultural participativo, vasto y acorde con las vivencias y experiencias de artistas y portadores culturales, es más amplio y requiere de acciones participativas que contextualicen la producción artística y cultural. Los procesos participativos requieren de negociación entre diferentes sectores y de involucrar a la población.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la*

economía creativa y cultural, Expediente n.º 23.669, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 17. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*, Expediente n.º 23.981.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁸, la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*, Expediente n.º 23.981 (oficios AL-CPETUR-0546-2024 y AL-CPETUR-0547-2024, ambos del 29 de febrero de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1473-2024, del 4 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
- Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende adicionar un nuevo párrafo al artículo 148 del *Código de Trabajo*, con el fin de que los cuatro días feriados, correspondientes a las fechas 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio y 1 de diciembre, se trasladen al día lunes y que esta medida tenga carácter permanente, con lo que se daría continuidad a las medidas tomadas en la Ley n.º 9875. Fue presentado por un grupo de señoras diputadas y señores diputados del periodo legislativo 2022-2026.
- El proyecto de ley de cita se compone de un único artículo y un transitorio, que establece la fecha en que entrará en vigencia la reforma.
- La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-205-2024, del 20 de marzo de 2024, realizó las siguientes observaciones:

18. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- a. Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide directamente en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación necesariamente negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
 - b. A pesar de que la incidencia del proyecto sobre la Universidad no es directa, ni tampoco es necesariamente negativa. Ello porque lo que se observa es una consecuencia de la norma propuesta, que ameritaría atención por las autoridades universitarias. Esto porque al trasladarse los feriados cuya fecha de celebración recaiga en un martes, un miércoles o un jueves, a un lunes (ya sea anterior o posterior a la fecha del feriado, según los términos del proyecto), significaría menor cantidad de lecciones efectivas en los cursos que se impartan los días lunes. De allí que es pertinente hacer el señalamiento, para que la Universidad tome medidas que permitan compensar esa faltante de días lectivos, en caso de que la propuesta legislativa llegue a convertirse en ley de la República.
 - c. De acuerdo a lo detallado en la exposición de motivos de este proyecto, se considera que lo propuesto constituye una iniciativa positiva para fortalecer y reactivar la economía del sector turismo, el cual constituye un componente importante de la economía nacional.
4. Menciona que el sector turismo es de suma importancia para la economía nacional, pues en la actualidad el Banco Central de Costa Rica estima que representa el 8,2 % del PIB.
 5. El Instituto Costarricense de Turismo, como ente rector del sector turismo en Costa Rica, ha manifestado que las medidas tomadas para la reactivación, tales como la entrada vigencia de la Ley n.º 9875, fueron oportunas y de gran ayuda en la reactivación económica del turismo. Agrega que, no obstante lo anterior, aún en el presente año 2023 no han logrado recuperar los niveles pre-pandemia, por cuanto los daños sufridos requieren de tiempo y medidas continuas para ser superados.
5. Mediante el oficio VRA-2061-2024, del 18 de abril de 2024, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, remitió al Consejo Universitario las observaciones emitidas mediante el oficio ORH-1914-2024, del 12 de abril de 2024, por la Oficina de Recursos Humanos. Estas observaciones son las siguientes:
 - a) Es claro que a nivel nacional esta iniciativa de traslado de días festivos a los lunes ha beneficiado la recuperación económica del sector turismo y todos los entes, que de alguna forma brindan bienes y servicios en menor y mayor escala.
 - b) Si lo anterior ha implicado una mejora en las condiciones laborales o en el bienestar de las personas, es un dato que se desconoce, con lo que resulta necesario el acompañar este tipo de iniciativas con datos relacionados a este tema, los cuales brinden un panorama que no se centre únicamente en los beneficios económicos, sino que los amplíe al bienestar y la mejora de los trabajadores en sus puestos.
 - c) En el documento denominado "23.981", se indica como días de traslado el 11 de abril, 1.º de mayo, 25 de julio y 1.º de diciembre, por ende, no parece que pueda existir alguna objeción técnica para su aplicación.
 - d) Para el caso específico de días festivos en los que se involucran actividades en las que participan los escolares y colegiales en pro de una formación cívica, inculcando valores sobre los acontecimientos que han formado la República, se debe valorar si las celebraciones deben trasladarse de igual manera. Lo anterior porque si el traslado del día festivo no concuerda con el disfrute, las personas que acompañan a los escolares y colegiales a estas actividades deberán tramitar vacaciones el día de la celebración (esto para los que cuentan con dicha posibilidad).

Otras consideraciones realizadas por la Oficina Jurídica se exponen a continuación:

1. Dicho proyecto de ley pretende adicionar un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo, con el fin de que los cuatro días feriados, correspondientes a las fechas 11 de abril, 1.º de mayo, 25 de julio y 1.º de diciembre, se trasladen al día lunes y que esta medida tenga carácter permanente con lo que se daría continuidad a las medidas tomadas en la Ley n.º 9875.
2. El objetivo principal de esta iniciativa es el fortalecimiento y la reactivación económica del sector turístico nacional, el cual fue gravemente afectado en los años 2020 y 2021 por la pandemia del COVID-19. Esta afectación se debió a las medidas sanitarias que el país se vio obligado a tomar en aquel momento, tales como el cierre temporal de comercios, la disminución del aforo, la restricción vehicular nacional, el cierre de aeropuertos y puestos fronterizos, entre otros.
3. Dicha situación generó que el sector turismo se paralizara completamente, con consecuencias tales como el desempleo y el cierre de muchos establecimientos asociados a la industria turística costarricense, generando pérdidas económicas que se estiman en más de 3000 millones de dólares.

- e) Como otro aspecto a considerar son las condiciones que brinda la infraestructura vial, ya que se ha notado en los años anteriores una sobrecarga del tránsito en las carreteras que son utilizadas para llegar a los sitios de descanso, lo cual genera atascos en las vías, aumenta los tiempos de desplazamiento y, por qué no, provoca una afectación en la estabilidad emocional de la persona.
 - f) En cuanto a la metodología aplicada para el traslado de los días festivos, parece ser más ordenada en comparación con los años anteriores.
 - g) El proyecto reseñado en el documento denominado "23.964" plantea el mismo espíritu, pero con una ampliación de días denominado "Puentes" para algunos días, en un lapso comprendido entre el año 2025 y 2029 adicionando algunos días feriados de pago no obligatorio de descanso a las personas trabajadoras, no solo con el propósito de descansar, sino que se pueda vincular este descanso al rescate del valor fundamental establecido para ese día festivo.
 - h) Lo anterior claramente representa un aumento de días de descanso, en un lapso de 5 años, lo cual debe valorarse tanto desde el enfoque de beneficio a las personas trabajadoras como por supuesto, desde su impacto directo en el logro de objetivos y metas de las diferentes instituciones.
 - i) Se reitera la necesidad de contar con el requerido análisis en relación con la productividad y eficiencia de los procesos, derivado de la disminución de días laborales.
6. En el oficio FCE-299-2024, del 18 de abril de 2024, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió las observaciones realizadas por la Escuela de Economía. Dichas observaciones se desarrollan a continuación:
- a) En la exposición de motivos se señala que el sector turismo se encuentra aún en crisis por la pandemia por COVID-19; sin embargo, el ICT señala que en el 2023 se llegó a una cifra récord de arribo de turistas, con un aumento del 18%, lo cual sobrepasa las cifras anteriores a la pandemia.
 - b) Por otra parte, no se presentan datos sobre el aumento generado por el turismo interno que sustenten la propuesta de traslado permanente de esos días festivos, dos de ellos de pago obligatorio.
 - c) Debe analizarse el efecto del traslado según el transitorio de la Ley n.º 9875, sobre la visitación y los ingresos del sector turismo.
 - d) Este proyecto debe analizarse en paralelo con el proyecto de Ley n.º 23,964, adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del *Código de Trabajo*, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para el traslado permanente de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo*, Expediente n.º 23.981, según las observaciones señaladas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2024 referente al Proyecto de *Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949*, Expediente n.º 23.876.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949*, Expediente n.º 23.876 (oficio AL-CPJUR-1367-2024, del 21 de marzo de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley titulado *Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949*, Expediente n.º 23.876 (oficio R-1887-2024, del 21 de marzo de 2024).
3. El proyecto de ley¹⁹ tiene como objetivo permitir que las personas trabajadoras y sus familias aseguren su bienestar y una vida digna, en correspondencia con lo

19. Propuesto por los diputados Jonathan Jesús Acuña, José Antonio Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes y las diputadas Sofía Alejandra Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina.

establecido en el artículo 57 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos y el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-262-2024, del 15 de abril de 2024, manifestó que *desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.*
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Matemática, específicamente de la carrera de Ciencias Actuariales (Emat-741-2024, del 7 de mayo de 2024)²⁰, del Instituto de Investigaciones Económicas (oficio IICE-94-2024, del 3 de mayo de 2024) y del Instituto de Investigaciones Sociales (oficio IIS-168-2024, del 25 de abril de 2024). Del análisis llevado a cabo por el Consejo Universitario, se determina que:
 - 5.1. Se coincide en que existe la necesidad de tener un aumento en los salarios mínimos en razón del impacto distributivo y la mejora en el bienestar de la totalidad de la población asalariada. Lo anterior, sin dejar de lado que deben corresponder al costo de la vida en el país y considerar el aumento de los bienes básicos registrados.
 - 5.2. A pesar de las implicaciones positivas del proyecto de ley al mejorar el ingreso de los hogares de las personas asalariadas para contribuir a superar el umbral de la pobreza y disminuir así la desigualdad en el país, es necesario considerar la viabilidad de la aplicación de la propuesta y sus posibles repercusiones sobre la competitividad de las empresas, la tasa de incumplimiento del salario mínimo, el desempleo y la informalidad, pues los efectos reales de la iniciativa podrían no ser los esperados.
 - 5.3. En el contexto actual, las tasas de incumplimiento son muy altas, por lo que, además, es necesario trabajar porque las condiciones existentes se garanticen.
 - 5.4. No existe correspondencia entre el campo de aplicación de la ley que fue planteado en la exposición de motivos y las reformas propuestas. Aunado a lo anterior, se extiende el salario mínimo vital (el cual funciona como una base para las negociaciones de los salarios mínimos de las personas trabajadoras no calificadas en el sector privado) al sector público, lo cual puede generar conflicto con las disposiciones de la *Ley Marco de empleo público*.
- 5.5. Desde la Escuela de Matemática se advierte que los aumentos en el salario mínimo de manera automática producen un efecto “cascada” hacia arriba que afectará tanto al sector privado como al público. Además, este aumento se reflejaría también en las cargas sociales, lo que generaría mayores presiones financieras sobre las empresas que podrían traducirse en una reducción de la planilla o en el aumento de la informalidad; por otro lado, en el sector público se comprometería el presupuesto nacional.
- 5.6. Sobre el transitorio propuesto se considera que un periodo de cinco años es muy reducido para lograr que los salarios mínimos estén por encima del salario mínimo vital, si se considera la afectación negativa que tendría sobre los balances financieros del sector privado, en particular cuando se plantea un aumento del 15% para el sector público y del 20% para el privado, por lo que se sugiere la implementación de medidas de manera más paulatina.
- 5.7. No se estima adecuado disponer en la ley un ajuste igual a la inflación, cuando existen factores que podrían justificar un ajuste por debajo de esta. Por otra parte, esta medida desvincula la iniciativa de su propósito, dado que generaría un incremento en el salario real de los puestos más bajos, lo cual permitiría que los salarios mínimos vitales no solo alcancen para cubrir las necesidades básicas, sino también para la compra de más bienes y servicios que los definidos por la línea de pobreza.
- 5.8. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas al utilizar la variable tamaño del hogar del quintil 1 como multiplicador de la línea de pobreza para definir el salario vital mínimo debe considerarse que este indicador tiene una tendencia descendente, que con la inflación de los últimos años podría generar que a futuro el salario mínimo *minimorum* sea mayor que el salario vital mínimo.
- 5.9. Por otro lado, el Instituto de Investigaciones Sociales exterioriza dos preocupaciones medulares con respecto a la propuesta, en razón de la relación que establece entre el salario mínimo vital y el salario mínimo *minimorum*; la primera, ligada a que la fórmula propuesta reemplace o limite la negociación colectiva, y la segunda, con respecto a la vinculación de la fórmula con la línea de pobreza urbana y el tamaño promedio de la familia en el quintil 1 de la distribución del ingreso.
- 5.10. En esa línea de análisis, no es congruente utilizar la línea de la pobreza como un parámetro cuando no solo hay una discusión sobre la forma mediante la cual

20. El criterio enviado fue elaborado por la Comisión *ad hoc* integrada por el Dr. Juan José Viquez Rodríguez (coordinador), el MBA. Esteban Bermúdez Aguilar y el Dr. Álvaro Guevara Villalobos.

se calcula y actualiza, sino que tampoco representa los términos de “dignidad” o “decencia”. Por otro lado, las tasas de fertilidad en Costa Rica han presentado un decrecimiento que incide directamente en el tamaño de las familias. Sobre la utilización del quintil 1, el Instituto de Investigaciones Sociales manifiesta que no es conveniente basarse en el quintil que tiene la mayor cantidad de población en condición de vulnerabilidad para plantear la base del cálculo de un salario mínimo, pues las condiciones de esta población no corresponden con lo que se pretende lograr. Asimismo, para lograr incidir en la calidad de vida de este quintil, es indispensable mejorar su participación en el mercado laboral.

- 5.11. A pesar de que se concuerda con el objetivo de la propuesta, se recomienda revisar y reformular el texto a partir de las observaciones brindadas, así como valorar factores que son relevantes, tales como la cantidad de ocupados por hogar y otros aspectos asociados con el control y la correcta aplicación de la política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley n.º 832, de 4 de noviembre de 1949, Expediente n.º 23.876, hasta tanto se tomen en cuenta los argumentos planteados en el considerando 5.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REFORMA A LOS APARTADOS 6 Y 8 DEL PROCEDIMIENTO ANEXO

Acuerdo firme de la sesión n.º 6860, artículo 6, del 3 de diciembre de 2024

Aprobar la reforma a los apartados 6 y 8 del procedimiento general para la elección de las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, que se encuentra anexo al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, según se presenta a continuación:

6.- Publicación del aviso o cartel

La Dirección del Consejo Universitario definirá el inicio del proceso con tres meses de antelación a la fecha de finalización del cargo vigente. Lo anterior se informará a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se abra el concurso público y se continúe con las etapas del proceso. Dicha publicación deberá circular en dos medios de comunicación social nacional, en donde al menos uno de ellos forme parte del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.

(...)

8.- Postulaciones

Quienes se postulen deben presentar, durante los diez días hábiles indicados como periodo de inscripción en el cartel, los documentos ante la Oficina de Recursos Humanos. Al entregar la documentación, cada postulante debe indicar un medio electrónico para recibir comunicaciones oficiales. La Oficina de Recursos Humanos entregará un comprobante de recepción de los documentos.

La Oficina de Recursos Humanos puede corroborar la autenticidad de la información que considere pertinente o, en caso de duda, solicitar más información.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".